

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5426

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Octubre.)

Núm. 2221

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Ayuntamientos

Circular.—El Excmo. Sr. Director General de Administración en telegrama fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de los varios anuncios y condiciones de subasta que indebidamente se remiten á este Centro ocasionando demoras en su publicación, recuerdo á V. S. para que á su vez lo haga á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia la circular de esta Dirección General de 30 de Octubre 1900 relativa á que los anuncios y condiciones de la subasta cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas deben ser remitidos directamente á la Administración de la *Gaceta de Madrid* para su inserción en dicho periódico oficial ya que á este Centro solo deben ser remitidos aquellos cuyo importe exceda de dicha suma.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento y cumplimiento de la Excmo. Diputación y Ayuntamientos de la provincia á cuyo efecto se reproduce la circular á que hace referencia el preinserto telegrama.

Palma 22 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Circular que se cita

«La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su artículo 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el artículo 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse en dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y en el artículo 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, haya de celebrarse la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de es-

tos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la *Gaceta*. Como este trámite no solo es contrario á lo que la citada instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la instrucción, tenga que insertarse en anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que como se ha indicado, solo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra en Real orden de 26 de Agosto de 1901, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 14 de Junio último, consultado si los individuos que ingresaron en la recluta voluntaria para servir en los Ejércitos de Ultramar, en edad anterior á su sorteo de quintas y que por su omisión de los Ayuntamientos no sufrieron aquél, tienen derecho al abono de plus de voluntario desde su ingreso en el Ejército hasta la fecha en que los mozos de su reemplazo asistieron á la concentración para su destino á Cuerpo, y si á los que pudieran resultar excedentes de cupo les correspondiese dicho plus hasta la fecha de su baja en filas, deduciéndoles el tiempo que perma-

necieron en ellas los excedentes de su reemplazo:

Considerando que la omisión sufrida al no ser alistados estos individuos fué independiente de la voluntad de los mismos:

Considerando que se trata de averiguar si los individuos de referencia debieran cubrir plaza en su respectivo reemplazo para venir en conocimiento del tiempo que han de percibir el plus como voluntarios:

Considerando que si se les incluye en el sorteo del primer reemplazo en que se alistaran tardarán aún dos años en poderse terminar sus ajustes, constituyendo esto un largo retraso para las Comisiones liquidadoras; y

Considerando, por último, que este retraso pudiera evitarse celebrando un sorteo supletorio con relación á los reemplazos de 1896 á 1897 y 1898 para lo cual se aumentarían á éstos individuos que pueda haber en cada una de las expresadas condiciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se ponga el caso en conocimiento de ese Ministerio, á fin de que, con la urgencia que el caso requiere, se sirva conceder la correspondiente autorización para que se efectúe el alistamiento y sorteo supletorio en la forma indicada.

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver conforme interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la preinserta comunicación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información comercial.

Se pone en conocimiento de los exportadores españoles las siguientes disposiciones de las nuevas Ordenanzas de Aduanas de la isla de Cuba:

El art. 97 exige que en las entradas de mercancías se expresen:

- 1.º Nombre del buque y de su Capitán, clase y nación á que pertenece.
- 2.º Puerto ó puertos de que procede.
- 3.º El nombre de la persona á quien viene consignada la mercancía.
- 4.º El número y partida del manifiesto.
- 5.º El número de bultos, clase, números, marca, descripción ó relación de si tienen marcas ó no.
- 6.º El número y la letra de la partida del Arancel bajo la cual cada artículo adeuda derecho.
- 7.º El número, clase, cantidad y calidad de las mercancías en los pesos y medidas que designa el Arancel. La descripción de cada artículo será suficiente para servir de base á la clasificación.
- 8.º El peso bruto y neto de cada artículo.

9.º Debe expresarse también la calidad y peso de las mercancías que pagan diversos derechos bajo el Arancel.

10.º El valor detallado de la mercancía.

11.º La fecha y la firma de la parte interesada.

Todo esto seguido de un juramento ante Notario público.

El mismo citado artículo dice:

«Siempre que á satisfacción del Administrador de la Aduana se demuestre que el consignatario, por causa de ausencia provisional ó enfermedad, no pueda hacer personalmente la entrada de sus mercancías, puede ser representado por un agente debidamente autorizado por poder entregado al Administrador de la Aduana, y dicho agente podrá hacer la entrada y verificar las demás transacciones necesarias y concernientes á ella. En el caso de hacerse una entrada en esa forma por un agente provisto de poder, el consignatario ó principal, de mancomún con el agente, será responsable de todos los actos concernientes á la entrada y despacho de las mercancías y de todos aquellos que contravengan lo dispuesto en el art. 221. Un juramento falso en relación con la declaración de mercancías, estará sujeto á las penalidades y castigos que determinan las leyes del país por el delito de perjuicio.

»No se admitirán declaraciones enmendadas ó con raspaduras, ni se admitirá otra factura que la original, firmada por el fabricante, productor ó vendedor de la mercancía. Las facturas deberán estar hechas en un papel fuerte y durable, escritas de un modo legible y en una sola cara de papel con tinta indeleble. Se harán por duplicado, excepto en los casos de entrada á depósito ó inmediato transporte, en los cuales se harán por triplicado.

»Cuando las hojas principal y duplicado no concuerden exactamente, el empleado de la Aduana encargado de la revisión dará aviso al declarante, á fin de que presente su declaración correcta, sin que se prolongue el plazo que para ello se prescribe en las presentes Ordenanzas.

»Art. 98. Todas las declaraciones que se presenten á la Aduana irán acompañadas de los documentos siguientes:

»1.º El conocimiento original ó conocimientos que comprenden las mercancías declaradas, consignadas ó debidamente endosadas al importador.

»2.º Las dos facturas expresando detalladamente mercancías declaradas, el número de bultos, sus marcas, peso bruto y peso de adeudo, clase, contenido detallado, materia de que se componen, precios detallados y valor total, incluyendo relación de los gastos originados por la mercancía hasta el momento de estar envasada y lista para su embarque á Cuba.

»3.º El permiso de consumo debe corresponder á la declaración.

»Art. 99. Todas las mercancías que se importan deberán facturarse en la moneda del lugar ó país de donde sean importadas, y en casos de compra, en la clase de moneda en que se haya verificado el pago.

»Para los efectos de la imposición de los derechos, la clase de moneda que exprese la factura se reducirá á la de los Estados

Unidos, al tipo de valor de monedas extranjeras, según se establezca por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, los días primeros de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. La fecha de la factura servirá para indicar el tipo de la volaración de la moneda.

»No habiendo sido declarado en esa forma el tipo del valor de una moneda extranjera, cualquiera factura que exprese esa moneda tiene que estar acompañada de un certificado consular que exprese su valor en el tipo de pesos oro (standard) de los Estados Unidos.

»La moneda de oro que determine el Arancel de Aduanas para los puertos de la Isla de Cuba como aceptable para el pago de derechos, será recibida por el valor que señala dicha tarifa en cantidades ilimitadas.»

La cosecha de patata de los Estados Unidos y el mercado de Cuba.

La cosecha de patatas será este año muy escasa en los Estados Unidos, y, por lo tanto, habrá de encarecer dicho tubérculo.

Maryland es la única región que promete mantener su promedio de años anteriores.

Los precios á que últimamente se cotizaban las patatas eran: en Providence, dólares 3,75 por barril; en Massachussetts, á 6; en Rhode Island, á 4,50; en Nueva York, de 3 á 4, con marcada tendencia á subir; en Chicago y Cleneland, de 3,50 á 4; en Pittsburg, de 4,75 y en Buffalo son mucho más subidos.

En el Canadá también se ha resentido la cosecha de patatas a consecuencia de la intensa sequía y del excesivo calor.

Todo introduce á creer que los Estados Unidos no exportarán patatas este año, ó que será muy limitada su exportación, lo cual conviene que tengan presente los exportadores españoles, á fin de aprovechar la oportunidad que se les presenta de enviar dicho producto á la isla de Cuba.

Datos estadísticos publicados por el Ministerio de Agricultura húngaro, comparativos de la cosecha universal cereales durante los años 1900 y 1901.

Millones de hectólitros

	1901	1900
Trigos . . .	951— 957	870— 890
Centeno . . .	493— 494	480— 493
Cebada . . .	311— 313	308— 320
Avena . . .	967— 971	1.085— 1.100
Maíz . . .	728— 734	979— 972
Total . . .	3.451— 3.469	3.722— 3.795

Restos de cosechas anteriores, en millones de hectólitros

	1901	1900
Trigo . . .	76— 87	70— 80
Centeno . . .	20— 36	29— 32
Cebada . . .	13— 16	8— 10
Avena . . .	53— 56	41— 54
Maíz . . .	44— 54	28— 35
Total . . .	206— 249	176— 211

Consumo probable durante la próxima campaña

	1901	1900
Trigo . . .	955— 989	926— 953
Centeno . . .	524— 525	520— 540
Cebada . . .	326— 344	327— 346
Avena . . .	1.023— 1.052	1.101— 1.143
Maíz . . .	893— 930	981— 1.005
Total . . .	3.725— 3.860	3.855— 3.987

Depósito general de mercancías en Génova.

Inaugurados recientemente los almacenes de depósito en el puerto de Génova, consignamos á continuación algunos datos

sobre los mismos por lo que puedan tener de utilidad al comercio nacional.

«I Magazzini Generali Genovesi», que así se intitula la Sociedad asume respecto á la Administración todas las responsabilidades que se derivan en materia aduanera y sanitaria. Reciben toda clase de mercancías en depósito, así como las que llegan de tránsito, sea para el interior ó para la reexportación, estén ó no sujetas á derechos de Aduanas ó de consumo. Todas están sometidas á la tarifa establecida por la Sociedad. Las mercancías, en el mero hecho de quedar en depósito, se entienden consignadas á la Sociedad para todos los efectos legales. La Sociedad abre á cada introductor una cuenta, en la que consta la clase y cantidad del depósito y lo que se vaya sacando, conservando su condición de «sujetas al pago de derechos de Aduana» hasta que no se hayan satisfecho éstos. La transferencia de la propiedad de las mismas podrá hacerse mediante un endoso regular del depósito, según lo que dispone el Código de Comercio.

El edificio, hecho *ad hoc*, reúne todas las condiciones necesarias y está dotado de una maquinaria completa. Los barcos atracan al muelle, en el que hay nueve grúas movidas por la electricidad con corriente continua de 500 volts. El peso máximo que pueden levantar es de 1.500 kilogramos, unas 25 toneladas por hora; pero en favorables condiciones, pueden llegar hasta 35. Hay otras siete grúas en los almacenes, que trabajan también con la electricidad con la misma corriente y máximo de carga. Los elevadores son siete; uno en cada piso, movidos automáticamente, los cuales depositan la carga respectiva á 30 metros por minuto, y con un máximo de carga de 1.500 kilogramos. Hay cuatro cabrestantes eléctricos colocados en el muelle del Norte, operando bajo una corriente continua de 500 volts, y capaces de marchar al tipo de 50 metros por minuto cuando están completamente cargados.

En resumen: la instalación es completa en estos almacenes, y para dar una idea de su importancia, baste decir que alrededor de los mismos y á orillas del muelle tienen 3.077 metros de línea férrea, y la profundidad de aguas es de 9 metros. El área, total que ocupan aquéllos es de 24.481,39 metros cuadrados, y el volumen total 126.132.894. metros cúbicos.

Chile

Muestras de Comercio.

El Cónsul de España en Valparaiso participa que por decreto de 31 de Mayo último, el Gobierno de Chile ha declarado exentas de visado consular las facturas y conocimientos correspondientes á las muestras cuyo despacho se efectúe por las Aduanas de dicha República.

Gran Bretaña.

Exención de derechos á las pulpas de albaricoques.

El embajador de España en Londres participa que, debido á sus gestiones, el Gobierno inglés ha eximido del derecho de siete chelines que se exigía en aquellas Aduanas por derechos de entrada al ciento de albaricoques en conserva (pulpa de albaricoques), esto es, albaricoques conservados en su propio jugo, con adición solamente de agua y sin contener azúcar ni alcohol, rectificando así la interpretación errónea que venía dándose á las tarifas de Aduanas en la parte referente al mencionado artículo.

(Gaceta 14 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2222

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Con motivo de las elecciones que han de tener lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, este Ayuntamiento acordó que la feria de esta villa que debía celebrarse el expresado día, sea trasladada en el presente año al tercer domingo ó sea al día 17 del propio mes.

Pollensa 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.

Núm. 2223

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, conforme prescribe el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Manacor 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jaime Domenge.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.

Núm. 2224

ALCALDIA DE SON SERVERA

Hallandose vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas con obligación de prestar asistencia gratuita á veinte y cinco familias pobres y siendo la duración del contrato por término de un año, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Son Servera 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Servera.—Bartolomé Fluxá, Srio.

Núm. 2225

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes Septiembre de 1901

Nacimientos

Varones legítimos	4
Hembras legítimas	1
Total	5

Defunciones

De diarrea y enteritis	1
Total	1

Capdepera 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mateo Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2226

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Septiembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	9
Hembras legítimas	5
Total	14

Defunciones

De diarrea y enteritis	1
» Otras enfermedades	2
Total	3

Binisalem 15 Octubre de 1901.—El Alcal, Guillermo Juliá.—El Secretario, José Vallés.

Núm. 2228

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Septiembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	5
Hembras legítimas	6
Total	11

Defunciones

De fiebre tifoida (tifus abdominal).	1
» Tifus exantemático	1
» Tuberculosis pulmonar	4
» Cáncer y otros tumores malignos	1
» Enfermedades orgánicas del corazón	1
» Bronquitis crónica	3
» Otras enfermedades del aparato respiratorio	5
» Diarrea y enteritis	3
» Diarrea en menores de dos años	1
Total	20

Lluchmayor 16 Octubre de 1901.—El Alcalde Miguel Verdura.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2229

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Septiembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	5
Hembras legítimas	11
Total	16

Defunciones

De fiebre perniciosa (paludismo)	1
» Aneurisma de la aorta torácica	1
» Muguet	1
» Enterocolitis crónica	1
» Pericarditis	1
» Cardiopatía	1
» Cistitis (aparato genito urinario)	1
» Cirrosis hepática	1
» Hemofilia	1
» Perforación intestinal	1
Total	10

Arta á 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Casellas.—Rafael Sard, Secretario,

Núm. 2230

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Septiembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	13
Hembras legítimas	5
Total	18

Defunciones

De Pulmonía	1
» Enteritis y gasto enteritis	3
» Enfermedades orgánicas del corazón	1
» Apoplejía y congestión cerebral	2
» Meningitis cerebral	1
» Tuberculosis mesentérica	1
Total	9

Santañy 21 Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2231

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente edicto se hace saber á los acreedores desconocidos del difunto don Miguel Caldés y Mut que en el expediente promovido por los hermanos D. Juan, don Antonio, D.^a Coloma y D.^a Juana María Caldés y Mut, ésta vecina del término de Algaida y los otros de Lluchmayor, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario, queda acordado citar á dichos acreedores desconocidos, por edictos, para que el día nueve de Noviembre próximo á las diez acudan á presenciar el inventario de los bienes del expresado D. Miguel Caldés si les conviniere, el cual dará principio el referido día y hora en Lluchmayor á cuyo Juzgado municipal se ha conferido comisión.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á los repetidos acreedores desconocidos del D. Miguel Caldés y Mut al objeto de la practica del inventario, se publica el presente edicto en Palma á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2232

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia del día ocho del actual recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario D.^a Catalina Vert Gual vecina de esta Ciudad en concepto propio y en el de madre y representante de las menores doña Clara y D.^a Francisca Gilabert Verd, contra José Iganza Socias, cuyo paradero se ignora promovidos por el difunto mari-

do de la primera de Juan Gilabert Verd sobre pago del capital de dos mil pesetas con sus intereses al seis y medio por ciento anual vencidos desde mil ochocientos ochenta y ocho y no satisfechos y que en lo sucesivo venzan y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se saca á pública subasta por término de veinte dias y como propia de dicho ejecutado una pieza de tierra campo de extensión de un cuarton ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas siete mil setecientas noventa y seis diez milésimas, poco mas ó menos, sita en el término de la villa de Campanet y punto llamado Son Tan atravesada por la carretera Nacional de Alcudia á Palma en cuyo terreno linda la integra finca por Norte con camino viejo de Alcudia, por Este y Oeste con tierras de D. Rafael Pons y la casa confina por dos de los puntos cardinales con el propio terreno, por Norte con camino viejo de Alcudia y por Sur con la expresada carretera Nacional y está señalada con el número diez y ocho del cuartil segundo; justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas en capital.

Para el remate de dicho inmueble queda señalado el día diez y nueve de Noviembre próximo á las doce en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Los títulos de propiedad del descrito inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicho inmueble.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasado el mentado inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en la Ciudad de Inca á diez de Octubre de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2233

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D.^a Juana Morera Faner, natural y vecina que fué de la Ciudad de Ciudadela de Menorca, y fallecida en la misma el día diez de Julio último en estado de soltera, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha finada, que sus hermanos D. Juan y D.^a Isabel Morera y Faner, y su sobrino D. Gabriel Alberto Morera y Barceló, en representación de su difunto padre D. Gabriel Morera y Faner, que la tienen solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro el término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Mahón á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Francisco Buisen.—Por mi compañero, Sr. Allez.—Ante mí, Juan Tremol,

Núm. 2234

Juzgado de 1.^a instancia del Pantón de Papanila, Estado de Veracruz.

En el juicio de intestato del Sr. Antonio Torres vecino que fué del municipio de Progreso de Zaragoza, el ciudadano Licenciado Manuel Leal, Juez de 1.^a Instancia del Pantón, por auto de fecha 30 de Mayo próximo pasado tuvo á bien disponer se publique el edicto correspondiente en el periódico Oficial de Ciudad de Palma de

Mallorca de las Islas Baleares, convocando á la persona ó personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de dos meses contados desde la publicación del último edicto.

Y para su publicación en el periódico «Oficial» de la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de las Islas Baleares, Provincia de España, se expide en la Villa de Papanila, á los doce dias del mes de Julio de mil novecientos uno.—Fernando Cerecedo, Srio.—V.^o B.^o—Leal.

Núm. 2235

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, para el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia Provincial, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á Antonio Porró Sanjuan y Guillermo Munar Quetglas vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Noviembre próximo á las diez y media se presenten en dicho Superior Tribunal al objeto de asistir al juicio oral de la causa sobre hurto instruido contra Antonio Soler Beltran.

Y para el cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Inca á veinte y uno de Octubre de 1901.—El Actuario, Miguel Sampol.

Núm. 1236

Juzgado de instrucción de Ibiza.

Por la presente cédula, en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer por el Sr. Juez de Instrucción de este partido recaída en la causa que sigue contra D. Vicente Torres y Escandell, Alcalde que fué del distrito de San Juan de esta Isla sobre ocultación de documentos, se cita á los testigos D. Vicente Tur y Cardona, y D. Juan Hernandez y Wallis y D. Francisco Miró y Pomar vecinos que fueron de esta Ciudad, los cuales se hallan en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez comparezcan en la casa Consistorial de dicha Ciudad al objeto de declarar como testigos en el juicio oral de la mencionada causa bajo la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Ibiza diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Vicente Gotarredona.—V.^o B.^o—El Juez de Instrucción, Comas.

Núm. 1237

D. Juan Fiol y Colom, Juez municipal de la Villa de Costitx Partido Judicial de Inca y Provincia de las Baleares.

Hago saber: por el presente edicto que por parte de Antonia Maria Ramis y Perelló se instruyó expediente posesorio ante este Juzgado municipal para inscribir á su favor dos piezas de tierra y una casa sitas en este término una denominada Son Barrera de siete cuarterones poco más ó menos, linda al Norte con tierra de Jaime Perelló y Perelló, al Este con camino de rueda que de ésta conduce á Binisalem, al Sur con camino de rueda de establecedores y por el Oeste con tierras de Juan Ferrer y Mateu y Francisca Ana Munar y Munar. Otra finca tambien en este término llamada el Cos de dos cartones poco más ó menos linda al Norte con tierra de Miguel Munar y Garcias, al Este con tierra de Catalina Ana Amengual y Vallespir, al Sur con la de Jaime Riutort y Pascual y por el Oeste con camino de rueda que de ésta conduce á Inca. Otra finca urbana situada dentro del casco de esta población y calle del Viento núm. 2 linda por la derecha según se entre en ella y fondo con cochera y corral de Jaime Perelló y Perelló y por la izquierda con corral de Jaime Munar y Munar y con auto de doce de Agosto último se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el registro de la propiedad de este Partido y el Sr. Registrador suspendió su inscripción por resultar inscrita parte de la descrita en primer lugar á favor de Maria Ana Perelló y Perelló y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de dicha causante ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro el término de diez dias á contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Provincia comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que opo-

ner á la inscripción solicitada pues de lo contrario se dictará ó ratificará el citado auto.

Costitx cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Juan Fiol.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1238

Hago saber: por el presente edicto que por parte de Antonio Perelló y Pellicer se instruyó expediente posesorio ante este Juzgado municipal para inscribir á su favor dos fincas una rústica y otra urbana sitas en este término, la rústica denominada Sa Rota de cabida de media cuarterada poco mas ó menos, linda al Norte con tierra de Antonio Vallespir y Llabres, al Este con la de Juan Ramis y Llompard, al Sur con la de Catalina Vallespir y Pellicer y por el Oeste con la de Teresa Valles y Amengual y la urbana sita dentro el casco de esta población y calle de la Paz núm. 17, linda por la derecha según se entra en ella con casa y corral de Francisca Ana Horrach y Vallespir, por la izquierda con casa y corral del exponente Antonio Perelló y Pellicer y por el fondo con corral de Francisca Mateu y Vallespir y con auto de veinte y tres de Julio último se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el registro de la propiedad de este Partido y el Sr. Registrador suspendió su inscripción por resultar inscritas la en primer lugar á favor de la causante Pedrona Perelló Pellicer y la en segundo lugar á favor de Pedro Perelló Pellicer y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de dichos causantes ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro el término de diez dias á contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Provincia comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada pues de lo contrario se dictará ó ratificará el citado auto.

Costitx cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Juan Fiol.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1239

D. Juan Hernandez Pablo Juez municipal de la villa de Alayor en la Isla de Menorca.

Por el presente hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la misma por término de quince dias, que empezarán á contar el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del improrrogable término ya expresado.

Alayor diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—Juan Hernandez.—Juan Gomila, Srio. Suplente.

Núm. 1240

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal filiada de los individuos de esta Inscripción Marítima que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1902.

Trozo de Mahón

Juan Riudavets Riudavets de otro y Eulalia.
José Palmero Perez de Francisco y Concepción.
Antonio Torres Costa de otro y Maria.
Rafael Más Anglada de Rafael y Sebastianas.
Antonio Calderón Virginia de Juan y Cecilia.
Nicolás Cunill Seguí de otro y Antonia.
Roque Sans Victory de Antonio y Juana.
Antonio Fuxá Pou de otro y Catalina.
Juan Sintés Feliu de otro y Martina.
Juan Prieto Serra de Ramon y Juana.
Bartolomé Montaner Carrió de Juan y Bárbara.
Antonio Caules Sans de Francisco y Catalina.
Sebastian Pons Vives de Gabriel y Bárbara.
Eduardo Vila Fuxá de José y Margarita.
Jaime Valeriano Gomila de otro y Antonia.

Juan Lozano Martínez de otro y Josefa.
Miguel Ballester Serra de Juan y Magdalena.

Vicente Gelabert Feliu de Miguel y Juana.
Miguel Camps O. fila de otro y Juana.
Matias Salom Pascual de otro y Ana.

Trozo de Ciudadela

Andrés Marqués Moll de otro y Juana.
Pedro Ponsatí Marqués de Miguel y Margarita.
Antonio Masanet Lluch de José y Magdalena.
Francisco Caules Sintés, de Cristobal y Bárbara.
Francisco Piris Bagur de Bartolomé y Francisca.
Bartolomé Carles Vives de otro y Ana.
Mahon 20 de Octubre de 1901.—Emilio Guitard.

Relación nominal filiada de los individuos de esta Inscripción Marítima que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1902.

Trozo de Mahón

Antonio Vidal Incógnito.
Juan Sans Riera de otro y Maria.
Sebastian Victori Ramón de Juan Catalina.
Francisco Carreras Reura de Lorenzo y Francisca.
Jaime Fuxá Caules, de Antonio y Juana.
Francisco Caules Sans de otro y Maria.
Miguel Fuxá Corantí, de otro y Juana.
Francisco Monteya Hernández, de otro y Maria.
Juan Orfila Cloquells de Pedro y Maria.
Mariano Marí Marí de otro y Maria.
Antonio Carreras Seguí, de Rafael y Antonia.
Jaime Enseñat Bisañes, de otro y Margarita.
Bartolomé Pons Togores, de Miguel y Margarita.
Manuel Cortés Sanchez de Francisco y Rosa.
Miguel Manent Espineta, de otro Antonia.
Antonio Llabrés Capdevilla, de Pedro y Maria.
Antonio Ramón Bonet, de otro y Margarita.
Miguel Tulturull Vidal de Bartolomé y Francisca.
Matias Fernandez Huguet de Mateo y Maria.
Juan Flaquer Saltor de Miguel y Maria.

Trozo de Ciudadela

Francisco Soldado Caules, de Antonio Magdalena.
José Bagur Capó, de Francisco y Francisca.
Antonio Matias Marqués, de Francisco y Mariana.
Ramon L. Canet Menendez de D. José y D.^a Teresa.
Mahon 20 de Octubre de 1901.—Emilio Guitard.

Núm. 1241

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación nominal filiada de los individuos de marinería que en el año próximo venidero cumplirán diez y nueve años de edad, y pertenecen á la inscripción de esta provincia, con expresión del punto de su naturaleza y fecha de su nacimiento.

- 1 José Fuster y Torres de Pedro y Maria, Ibiza, Enero 1.
- 2 Juan Mayans y Mayans de Francisco y Maria, Formentera, id. 2.
- 3 Juan Serra y Serra de Mariano y Esperanza, id., id. 9.
- 4 José Costa y Ferrer de Jaime y Catalina, id., id. 13.
- 5 José Castelló y Escandell de Jaime y Francisca, id., id. 16.
- 6 José Ferrer y Mayans de Vicente y Maria, id., id. 30.
- 7 Vicente Torres y Marí de Juan y Antonia, Ibiza, Febrero 2.
- 8 José Ripoll y Torres de José y Catalina, San Juan, id. 5.
- 9 José Arabí y Catalá de José é Isabel, Ibiza, id. 6.
- 10 Juan Palerm y Escandell de Juan y Catalina, id., id. 12.
- 11 Francisco Mayans y Tur de Vicente y Maria, Formentera, id. 12.
- 12 Antonio Planells y Ferrer de Pedro y Maria, S. Juan, id. 15.

- 13 Francisco Mayans y Torres de Francisco y Maria, Formentera, id. 22.
 14 Juan Torres y Tur de José y Margarita, S. Miguel id. 24.
 15 José Mayans y Juan de Francisco y Catalina, Formentera, id. 26.
 16 Francisco Cardona y Orvay de Juan y Antonia, S. Jorge, Marzo 3.
 17 Vicente Juan y Torres de Juan y Catalina, Formentera, id. 7.
 18 Antonio Escandell y Serra de Antonio y Maria, id., id. 8.
 19 Bartolomé Navarro y Ferrer de Miguel é Isabel, Ibiza, id. 16.
 20 Juan Mari y Tur de Francisco y Maria, Formentera, id. 19.
 21 Vicente Torres y Mari de Francisco y Maria, S. Juan, 26.
 22 José Escandell y Ferrer de José y Eulalia, S. Miguel, id. 27.
 23 Mariano Verdura y Mayans de Jaime y Catalina, Formentera, Abril 24.
 24 José Mayans y Mayans de José y Esperanza, id., Mayo 6.
 25 Mariano Bonet y Ramon de Juan y Francisca, Ibiza, id. 10.
 26 Antonio Torres y Tur de José y Maria, Formentera, id. 11.
 27 Juan Francisco, de sus padres, Alcudia, id. 19.
 28 Juan Mayans y Mayans de Bartolomé y Esperanza, Formentera, id. 29.
 29 Bartolomé Mari y Ripoll de Juan y Maria, S. Juan, Junio 1.
 30 Miguel Torres y Juan de Antonio y Catalina, Formentera, id. 9.
 31 Juan Torres y Escandell, de José y Maria, Ibiza, id. 10.
 32 Vicente Costa y Mari de José y Maria, Formentera, id. 27.
 33 Juan Planells y Riera de José y Eulalia, Ibiza, Julio 20.
 34 Juan Torres y Riera de Juan y Margarita, Formentera, Agosto, 22.
 35 Francisco Cardona y Ventura, de Francisco y Catalina, Ibiza, Septiembre 1.
 36 Manuel Tur y Ferrer de Juan y Rita, Formentera, id. 2.
 37 José Torres y Roig de Juan y Maria, S. Lorenzo, id. 3.
 38 Antonio Tur y Ferrer de José y Maria, Formentera, id. 9.
 39 Antonio Mari y Bonet de Jaime y Francisca, Ibiza, id. 11.
 40 Mariano Mayans y Ferrer de Bartolomé y Maria, Formentera, id. 12.
 41 Pedro Mari y Colomar de Pedro y Catalina, Ibiza, id. 16.
 42 Manuel Torres y Sanchez de Vicente y Margarita, id., id. 17.
 43 Mariano Mayans y Serra de Vicente y Catalina, Formentera, id. 21.
 44 Vicente Escandell y Serra de Juan y Francisca, id., Octubre 14.
 45 Mariano Escandell y Riera de Vicente y Francisca, id., id. 19.
 46 José Planells y Juan de José y Margarita, id., id. 29.
 47 José Maria y Torres de José y Catalina, id., Noviembre 11.
 48 Vicente Juan y Mayans de José y Francisca, Ibiza, id. 25.
 49 Antonio Ribas y Portas de Antonio y Francisca id., id. 26.
 50 José Mari y Ferrer de Vicente y Rita, Formentera, Diciembre 1.
 51 José Tur y Juan de José y Catalina, Ibiza id. 2.
 52 José Rosselló y Mayans de Juan y Maria, id., id. 31.
 Ibiza 18 Octubre 1901.—José Aurióles.

Relación nominal filiada de los individuos de marinería que en el año próximo venidero cumplirán veinte años y pertenecen á la inscripción de esta provincia, con expresión del punto de su naturaleza y fecha de su nacimiento.

- 1 Jaime Pujol y Boned de Juan y Lórenza, Ibiza, Enero 1.
 2 Vicente Serra y Ferrer de Vicente y Maria, Formentera, id. 7.
 3 José Colomar y Castelló de José y Rita, id., id. 10.
 4 Antonio Martínez y Juan de José y Catalina, Ibiza, id. 23.
 5 D. José Gonzalez Aurióles y Marquez de D. José y D.^a Sofia, Malaga, id. 28.
 6 Juan Torres y Riera de Antonio y Maria, Ibiza, Febrero 2.
 7 Pedro Costa y Ferragut de Vicente y Juana id., id. 14.

- 8 Bartolomé Mari y Yern de José y Maria, Formentera, id. 18.
 9 Antonio Mari y Mari de Vicente y Maria, S. Vicente, id. 25.
 10 Miguel Torres y Ramon de Antonio y Eulalia, S. Miguel, id. 28.
 11 Jaime Noguera y Juan de Jaime y Francisca, Sta. Eulalia, Marzo 7.
 12 Mariano Pujol Vallverde de Antonio é Isabel, Ibiza, id. 9.
 13 Antonio Prats y Boned de José y Margarita, S. Jorge, id. 21.
 14 Juan Serra y Escandell de Juan y Catalina, Formentera, id. 29.
 15 Vicente Mari y Mari de Juan y Maria, San Juan, Abril 4.
 16 Francisco Pujol y Cardona de Bartolomé y Maria, Ibiza, id. 20.
 17 Vicente Mayans y Ferrer de Vicente y Maria, Formentera, id. 26.
 18 Meliton Cardona y Bosch de Juan y Carmen, Ibiza, Mayo 7.
 19 Antonio Mari y Mari de Juan y Catalina, San Vicente, id. 8.
 20 Vicente Ferrer y Castelló de Vicente y Catalina, Formentera, Junio 7.
 21 Miguel Juan y Ferrer de Bartolomé y Rita, id., id. 12.
 22 Francisco Sellaras y Juan de Antonio y Catalina, Ibiza, id. 18.
 23 José Juan y Mari de Jaime y Catalina, Formentera, id. 20.
 24 Juan Tur y Mayans de José y Francisca, id., id. 22.
 25 Juan Serra y Mayans de Francisco y Maria, Ibiza, id. 26.
 26 José Mari y Tur de Pedro y Josefa, id., id. 27.
 27 Bartolomé Riera y Escandell de Juan y Catalina, Formentera, id. 27.
 28 José Rosselló y Tur de Rafael y Francisca, id., id. 29.
 29 José Rosselló y Castelló de José y Catalina, id., Julio 8.
 30 Bartolomé Planells y Mayans de José y Margarita, Ibiza, Agosto 4.
 31 José Castelló y Serra de Juan y Rita, Formentera, id. 8.
 32 José Ribas y Tur de José y Catalina, Ibiza, Septiembre 16.
 33 Miguel Escandell y Mari de Antonio y Maria, id., id. 17.
 34 Manuel Palau y Tur de Antonio y Antonia, id. Octubre 2.
 35 Mateo Tur y Riera de José y Catalina, id., id. 9.
 36 José Ferrer y Colomar de Miguel y Catalina, id., id. 18.
 37 José Mari y Roig de Francisco y Catalina, Formentera, id. 22.
 38 José Portas y Cardona de José y Maria, id., id. 31.
 39 Francisco Suñer y Mari de José y Rita, id., Noviembre 10.
 40 Juan Canals y Costa de Juan y Eulalia, Ibiza, id. 11.
 41 Vicente Escandell y Escandell de Vicente y Catalina, id., id. 12.
 42 José Mari y Torres de Juan y Maria, Formentera id. 29.
 43 Antonio Torres y Mayans de Antonio y Catalina, id., id. 30.
 44 Antonio Torres y Torres de Pedro y Catalina, S. Juan, id. 30.
 45 José Tur y Juan de Juan y Maria, Ibiza, Diciembre 8.
 46 Mariano Juan Colomar y Escandell de Incognito y Vicenta, Formentera, id. 19.
 Ibiza 18 Octubre 1901.—José Aurióles.

Núm. 1242

El Comisario de Guerra, Interventor de la plaza de Mahon.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Señor Subindente Militar de Baleares en 16 del actual y no habiendo dado resultado la primera y segunda subasta celebradas para contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel II al de Gijón de un Cañon H. E. de 24 cjm. Ce. cuyo peso con su cierre es de 25.750 kilogramos y su longitud 8'650 metros, se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares que con objeto de efectuar este servicio tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo á las once del mismo en esta Comisaria de Guerra y en las de transportes de Palma, Barcelona y Gijon con sujeción al pliego de condiciones que han regido en las citadas subastas y que se hallará de

manifiesto en dichas Dependencias y bajo el precio limite de cinco mil quinientas pesetas; debiendo atemperarse las proposiciones que se formulen al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 21 de Octubre de 1901.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de..... habitante en..... calle de..... número..... según cédula personal de..... clase..... número..... expedida en (tal punto) (tal fecha) por (tal dependencia). Enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones y precio limite á que el mismo se refiere para proceder á la convocatoria de proposiciones particulares á fin de contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel II al de Gijón de un Cañon H. E. de 24 cjm cuyo peso con su cierre de 25.750 kilogramos y su longitud 8'650 metros se obliga á verificar dicho transporte con sujeción al citado pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1243

CUERPO DE TELEGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE PALMA DE MALLORCA

Sección 2.^a—Negociado 7.^o—Debiendo procederse al traslado de las oficinas telegráfico-postales de Mahon á otro local, por el presente edicto se convoca á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en punto céntrico de dicha población, para que dentro del plazo de un mes presenten, si así les conviniere, en la estación de la misma ó en la de esta Capital, proposiciones para arrendar al Estado alguna finca de su pertenencia, ó parte de ella, adecuada y suficiente para instalación de dichas oficinas, con habitación, además, para el Jefe, y, si fuera posible, para el ordenanza, y local á propósito para almacen de material.

En la proposición se hará constar el precio del alquiler ánuo de la finca y se acompañará el plano ó croquis de ésta con sujeción á escala.

Palma 21 Octubre de 1901.—El Director, Antonio Vicens.

Núm. 1244

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1901

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado trimestre y presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre de 1901, se decretó el apremio de 2.^o grado con arreglo al art. 66 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 modelo núm. 4.^o

Catalina Abrines Abraham,
 Sebastian Amengual.
 Pablo Bosch Pieras.
 Maria Magdalena Boned.
 Maria Antonia Boned Boned.
 Maria Busquets.
 Vicente Bujosa.
 Jaime Busquets Solivellas.
 Bartolomé Busquets.
 Josefa Cañellas Martin.
 Juana Ana Cañellas.
 Catalina Cladera Mayol.
 Gabriel Coll.
 Onofre Cortes Fuster.
 Juan Cortes Aguiló.
 Nicolas Compañy Pujol.
 Catalina Darder Sureda.
 Maria Enseñat Pastor.
 Cayetano Ferragut Capó.
 Antonia Ferrá Capó.
 Antonio Felafy Jofre.
 Luisa Gazá Palmer.
 Isabel Garcias Carbonell.
 Magdalena Garcias Pujol.
 Margarita Humbart.
 Sebastian Jaume Guardiola.
 Juana Ana Amengual.

Juan Juan Amengual
 Sebastian Llabrés.
 Juan Llambias.
 Andres Llambias.
 Fausto Malbertí.
 Juana Ana Mateu.
 Maria Magdalena Mas.
 Juan Massot.
 Mariana Membray.
 Bartolomé Miralles.
 Maria Miralles.
 Caria Moll Fleixas.
 Francisco Oliver Llabrés.
 Juana Maria Palmer Ripoll.
 Juana Maria Palmer.
 Antonio Pericas.
 Pedro Felio Perelló.
 Juana Maria Pericas Ripoll.
 Manuel Riera.
 Matias Rigo Serra.
 Apolonia Riera.
 José Riera Capellá.
 Andres Roca Felafy.
 Clemente Rosselló.
 Pedro Antonio Sancho Salom.
 Manuel Santandreu Palou.
 Teresa Sancho Cañellas.
 Pedro José Soberats Amengual.
 Maria Magdalena Sureda.
 Juan Sureda Villalonga.
 Juan Suau Verger.
 Maria Terrasa Ferrer.
 Isabel Verger Roca.
 Maria Veñy Llinas.
 Magdalena Vich Florit.
 Juan Bordoy Sagreras.
 Bartolomé Balaguer Juan.
 Antonia Calafell Oliver.
 Onofre Cañellas.
 Francisco Colom Rosselló.
 Francisco Crespí Carbonell.
 Juan Darder.
 Miguel Ferrer Bover.
 Onofre Fleixas Terradas.
 José Forteza Forteza.
 Guillermo Gelabert.
 José Gomez Lopez.
 Juan Salom Onofre.
 Miguel Moret Frau.
 José Nadal.
 Pedro Palmer Rosselló.
 Pablo Palmer Porcel.
 Juan Roca Cañellas.
 Julian Sansaloni.
 Francisco Serra Roca.
 Isabel Tomas Noguera.
 Miguel Vicens Cañellas.
 José Vidal Vidal.
 Juan Vives Ramon.
 Bernado Payeras.
 Juan Fiol Roig.
 Maria Ramonell Colom.
 Juan Moyá Pascual.
 Margarita Rosselló.
 Gabriel Tomas Tous.
 Palma 18 Octubre 1901.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert,

Núm. 1245

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre de 1901

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado trimestre y presupuesto, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre de 1901 se decretó el apremio de 2.^o grado con arreglo al art. 66 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 modelo número 4.

Maria Ignacia Serra Salvá
 Mateo Bosch Palmer
 Francisco Comas Seguí
 Sebastian Fiol Pujol
 Magdalena Font Carbonell
 José Forteza Forteza
 Antonio Oliver.
 Pablo Palmer
 Esperanza Riutord
 Juan Roca
 Juan Alorda Mateu
 Miguel Serra Sastre
 Palma 18 Octubre 1901.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA